

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA.

ÓRGANO OFICIAL DEL RECTORADO.

SE PUBLICA LOS DIAS 10 Y 25.

PUNTOS DE SUSCRICION.—Salamanca, Establecimiento tipográfico de Oliva.—Alba, D. José Llevot.—Bejar, D. Gregorio Laso.—Ciudad-Rodrigo, D. José Labrador.—Ledesma, D. Ramon de Mata.—Peñaranda, D. Anselmo Bartolomé.—Sequeros, D. Simon Tadeo de la Vega.—Villeguino, D. Felipe Alonso.—Avila, Sr. Inspector de 1.ª enseñanza.—Cáceres y Zamora, Sres. Directores de las Escuelas Normales.—Los Sres. profesores que gusten suscribirse directamente remitirán su importe en libranzas ó sellos del franqueo á D. Telesforo Oliva.

PRECIO.—Dentro y fuera de la Capital, un año 20 rs. Medio 12 id., adelantados.—No se admiten suscripciones por menos tiempo.

LA REDACCION

A LOS SUSCRITORES.

Aunque conociamos la necesidad de una ligera publicacion que aunara los buenos deseos de todos los maestros de la provincia, cubriendo á la vez las mas perentorias necesidades de la enseñanza en armonía con la Ley y disposiciones vigentes, nunca creimos que nuestro BOLETIN pudiera venir á llenar este vacío por mas que asi nos lo manifestasen la generalidad de los profesores y nuestros numerosos amigos; pero los honores de la recomendacion de las Autoridades, que jamas nos figuramos alcanzaria, ha venido á justificar la opinion general del profesorado. El Sr. Gobernador de la provincia, en su *Circular* que insertamos en el número 3.º, revela tambien la necesidad que habia de un Boletin, que publicando sus disposiciones oficiales llegaran con seguridad á conocimiento de los maestros para que tuvieran el debido cumplimiento.

El Sr. Rector de esta Universidad en la *suya*, y que publicamos en nuestro anterior número, hace la misma manifestacion, pero robustecida con datos que obran en sus dependencias, evidenciando asi, y de la misma manera, la conveniencia de un periódico de primera enseñanza, pero estensivo á todo el distrito universitario. Las dos autoridades citadas, la civil de la provincia y la facultativa de las de Avila, Cáceres, Salamanca y Zamora han honrado, nuestro humilde BOLETIN, cosa con que nunca contabamos, porque no creiamos hubiera méritos para ello.

El Sr. Rector ademas ha considerado como *suya* la seccion oficial, para dar á conocer sus disposiciones, haciendo á la vez á nuestro Boletin *órgano oficial* del Rectorado de todo el Distrito Universitario en la parte relativa á la primera enseñanza

Muy distantes estabamos de creer que tal importancia mereciera nuestra insignificante publicacion, pero al vernos honrados de esta manera estamos en el caso de hacer pública nuestra gratitud y ofrecer del mismo modo que procuraremos con sumo interés llenar nuestro cometido para no desmentir á tan dignas Autoridades, pero siempre con la independencia precisa á fin de salir á la defensa de los sagrados intereses de la enseñanza y de sus maestros cuando fuere necesario.

Aunque para esto conozcan los maestros que haya plumas mejor cortadas que la nuestra, no obstante á los de las cuatro provincias del Distrito Universitario debe interesar nuestro Boletin, aunque no sea mas que para conocer oportunamente las disposiciones del Rectorado, los concursos, las oposiciones y el movimiento del personal, tan necesario todo para llenar cumplidamente sus deberes y para el que tenga aspiraciones á mejorar de posicion.

Como confesemos nuestra pequeñez para desempeñar bien la seccion doctrinal, ya habrán visto los maestros que han venido en nuestra ayuda colaboradores de conocida reputacion y de práctica en la enseñanza; y como estos y otros han de continuar favoreciendo las columnas del periódico, creemos que aun bajo este punto de vista ha de llenar los deseos de los mas y ha de corresponder al objeto y fin que nos propusimos al crearle.

De las condiciones tipográficas nada diremos, porque el nombre del antiguo y acreditado establecimiento donde se imprime abona cuanto pudieramos decir sobre el asunto. Pensamos no obstante mejorarlas con otro carácter de letra mas compacto, que en combinacion con el que usamos no solo formará un contraste mejor el todo de la composicion, sino que aumentará extraordinariamente su lectura.—*Cesáreo Antolin Viñé*.—*José García Berzaluce*.

Ya manifestamos en nuestro primer artículo

SECCION DOCTRINAL.

Influencia de la educacion.

2.º

Apoderaos del niño desde la cuna: que solo la rodeen personas discretas y virtuosas. El corazon angelical que aparece al mundo observa, imita, y su existencia será dominada por sus primeras sensaciones que duraran hasta el sepulcro.

(QUINTILIANO).

Esta sentencia de tan profundo como célebre filósofo harto revela toda la importancia de la educacion de los primeros años, único medio que eficazmente conduce al verdadero perfeccionamiento social, á la posible felicidad de las naciones. Y no nos cansaremos de repetirlo: en vano será esforzarse en querer hallar el remedio seguro, ni en los adelantos materiales, ni en los progresos de la ciencia, si es que en el corazon no se inoculan á su tiempo las grandes y eternas verdades que dictan la virtud y la moral cristiana para el uso prudente y oportuno de las facultades con que el Ser Supremo nos dotara. ¿Qué es la ciencia por sí sola? ¿Qué es la instruccion en las artes é industria respecto al bienestar social sino hay pureza en las costumbres, si falta moralidad, virtud, si está en fin el corazon vacío....? ¿Cuántos daños produce la impremeditacion, sino la indiferencia ó desprecio en la aplicacion práctica de los dos resortes que de consuno agitan, mueven y cambian á los pueblos: la *educacion* é *instruccion*! La primera promueve las afecciones, escita los sentimientos, engendra la virtud, produce el heroismo, forma las inclinaciones, las costumbres, el carácter, en una palabra, de los individuos: la segunda cultiva la inteligencia indicándola los medios de progreso en las artes y ciencias, suministra reglas y conocimientos que tanto pueden contribuir al mal como al bien del sugeto, y de aquí el que la *instruccion* á las veces pueda ser hasta perjudicial por sí sola sino la acompaña una conveniente *educacion*; de aquí tambien el que esta sea la parte mas esencial é importante y como el único lenitivo para los males sociales; la *instruccion* para que sea conveniente y provechosa ha de considerarse como medio, mas nunca como objeto final. No ha menester averiguar hasta que punto se olvidan ó desconocen por la generalidad de los hombres los mencionados principios, porque desgraciadamente dice mas de lo que quisieramos la educacion que hoy reciben la mayoría de los niños y la preparacion que llevan á las escuelas elementales.

Ya manifestamos en nuestro primer artículo

los medios mas seguros y eficaces para el fomento y perfeccion de la educacion del pueblo, y hoy repetimos en el segundo que las *escuelas de párvulos* propagadas y organizadas convenientemente podrian en muy pocos años cambiar oportuna y ventajosamente la educacion de la infancia, que es mas tarde la de las familias que constituyen la Nacion.

En conformidad con los principios de la filosofía pedagógica, deducimos á grandes rasgos la influencia que por toda la vida ejerce la educacion de los primeros años, y cuanto por ella es capaz de modificarse el ser humano; y reasumiendo ahora toda esta doctrina en una pequeña fórmula, no podrá parecer exagerado sentar como principio, *que los adelantos morales de los pueblos dependen en gran parte de que se generalicen y estiendan las escuelas de párvulos*, que bien dirigidas, son á no dudarlo la base firmísima del grande edificio de la civilizacion moderna.

Los lectores de este Boletín demasiado conocen todos, que las dificultades que se oponen á llevar á cabo su alta y trascendental mision, tienen su origen, por lo general, en la falta de educacion domestica, y que es resultado del escaso número de escuelas de párvulos; asi es que como no se llena tan conocido vacío, cunden los vicios que corroen nuestra sociedad, y crecen sus individuos en la duda y en el escepticismo con una tendencia hipócrita y egoista que por do quiera se advierte, causando como es natural un malestar general, consecuencia lógica del abandono y educacion torcida con que por lo comun se forma todavia el corazon de la infancia. Grande es la tristeza que se apodera de nuestra alma al considerar la indiferencia, sino punible abandono con que al parecer se mira todavia entre nosotros tan trascendental asunto, y en una época que se llama de cultura é ilustracion. Hondo pesar nos causa tambien el observar tan vastas controversias de todos géneros y sobre tanta clase de asuntos como se traen al terreno de la discusion, tanto en la cátedra como en la tribuna y en la prensa, cuestiones todas en que los hombres agotan su erudicion pasando desde el estilo mas sencillo hasta las elucubraciones filosóficas; y.... ¡qué pocas veces cabe el turno sobre las que se refieren á la educacion de la niñez, al progreso de la enseñanza popular!

Aunque somos los primeros en reconocer los grandes adelantos que en ella se han hecho de veinte años á esta parte, y que los Gobiernos todos que se han sucedido la han dado el impulso que aconsejaban las circunstancias, creemos no obstante, que nada habria mas digno de ocupar seriamente la atencion de los que dirigen las riendas del Estado, que el estudio conveniente para llevar al terreno de los hechos instituciones

que arranquen de la ignorancia y degradacion esa multitud de infelices, que no pocos cubiertos de harapos y entregados toda su vida á la mendicidad, pululan por calles y plazas como para escarnio de la sociedad, y como para desmentir la cultura de que hacemos alarde.

FELIPE GARCIA.

SECCION OFICIAL.

Continúa el Reglamento general para la administracion y régimen de la Instrucción pública, en la parte que hace relacion á la primera enseñanza.

De los Alcaldes y Juntas locales.

Es obligacion de los Alcaldes:

1.º Promover el establecimiento de las escuelas de primera enseñanza, que segun la Ley debe haber en el distrito municipal.

2.º Procurar la ereccion de cualesquiera otros establecimientos de Instrucción pública que convenga crear.

3.º Velar porque en las escuelas de primera enseñanza, así públicas como privadas, y en cualesquiera otros establecimientos de enseñanza que estén á cargo del pueblo, se cumplan las disposiciones superiores.

4.º Cuidar de que en el presupuesto municipal se incluya la suma necesaria para satisfacer las obligaciones del ramo, y de que las cantidades consignadas se entreguen puntualmente á los que deben percibir las.

5.º Proponer al Gobernador los individuos seglares de la Junta local de primera enseñanza, que segun el artículo 287 se componen del Alcalde Presidente, de un Regidor, de un Eclesiástico designado por el respectivo Diocesano y de tres ó mas padres de familia.

6.º Ejercer las demas atribuciones que le impone el Reglamento de primera enseñanza.

Art. 66.º Las Juntas de primera enseñanza se renovarán de la misma manera que las provinciales, es decir por mitad, pero de cuatro en cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La suerte designará los que han de ser reemplazados en la primera renovacion. Los que sean Vocales de la Junta en concepto de individuos de alguna corporacion serán relevados cuando dejen de pertenecer á ella.

Art. 67. No pueden pertenecer á las Juntas, ni ser Vocales de ella, los maestros en ejercicio.

Art. 68. Incumbe á las Juntas locales:

1.º Visitar con frecuencia las escuelas, así públicas como privadas, y presidir los exámenes anuales de unas y otras.

2.º Promover la creacion de las que faltan para que la primera educacion esté atendida en el distrito municipal como previene la Ley.

3.º Dar cuenta á la Junta provincial en los meses de Enero y Julio de cada año de los trabajos hechos y resultados obtenidos durante el semestre anterior.

4.º Desempeñar en los pueblos que, no siendo capital de provincia, tengan Instituto ó escuela de aplicacion, en cuyos establecimientos tendrán las Juntas locales las mismas atribuciones que en las escuelas de primera enseñanza.

Art. 69. Las Juntas nombrarán el Vocal que ha de presidir los exámenes mensuales de cada escuela públi-

ca, y ademas podrá cualquiera de ellos visitar tanto estas como las privadas, siempre que lo tengan por conveniente.

Art. 70. Las Juntas y sus vocales se limitarán en las visitas que hagan á observar los resultados que producen el régimen y método que el maestro tenga establecido; pero no podrán disponer de su propia autoridad que se altere el sistema, limitándose en todo caso á dar cuenia á la Junta provincial de lo que consideren digno de correccion ó reforma.

Art. 72. Las Juntas locales celebrarán sesion á lo menos una vez al mes, y siempre que el Inspector visite las escuelas, haciendo de Secretario el Vocal que la misma Corporacion designe.

SECCION DE VARIEDADES.

Vacantes. Por orden de la Direccion general de Instrucción pública de 20 de Noviembre pasado, parece que han de proveerse por oposicion en Enero próximo, las plazas de maestra regente de la escuela normal de maestras de esta provincia, dotada con 3500 reales, y la de auxiliar de la misma con 2000.

Locales. Varios son los expedientes que se instruyen para la construccion y reedificacion de locales destinados á escuelas. El arquitecto de provincia á no haber caido enfermo, hubiera terminado los planos y presupuestos de Garcibuey, Villoria, el Pedroso, Martiagu, Pedraz, Macotera, Ciudad-Rodrigo y otros, con arreglo á los modelos remitidos por el Gobierno.

Ya que de esto hablamos, creemos que la falta de buenos locales es una necesidad sentida, así en esta provincia, como en las demas del distrito universitario y en la generalidad de las de España. Conocemos que el Gobierno ha dado un gran paso tambien en este asunto, porque con las subvenciones concedidas del millon consignado para el objeto en el presupuesto general del estado, se han construido buenos locales y con las condiciones mas necesarias, pero es preciso dar otro paso mas en el buen camino de las reformas útiles.

Nosotros llevados del gran interés que tenemos por los progresos de la enseñanza, quisieramos que se imitase á lo que el Gobierno francés hizo en 1855, esto es, conceder seis millones de rs. para locales de escuela, como concedió para los diferentes departamentos donde eran mas precisos. Así, pues, todo lo que no sean subvenciones crecidas á los pueblos que realmente las necesitan, es caminar con lentitud en un asunto de la mayor importancia, porque no teniendo locales capaces y con las condiciones higiénicas mas indispensables, son inútiles en su mayor parte, los gastos que se destinan al material.

En una casa de Concejo que sirve tambien de cárcel y de local de escuela, en el pórtico de una Iglesia, en el portal de una casa particular y en otros sitios de condiciones acaso peores, sin elementos materiales de organizacion, no puede haber resultados favorables para que los pueblos modifiquen sus costumbres por el seguro medio de la educacion.—Muchos son los que se encuentran en imposibilidad casi completa de construir locales, y si á los pueblos que se hallan en este caso no se les ayuda con crecidas cantidades, muy tarde, ó acaso nunca llegue á ellos el remedio que demandan las tristes circunstancias de que se ven rodeados.

Dotaciones. Mezquinas son en extremo las que

vemos aparecen en los anuncios de las escuelas vacantes de algunas provincias, porque las hay de 800, 700, 600, 500 y hasta de 360 rs., y todas las que no lleguen á 1000 no pueden colocar á los maestros que las dirijan en una situacion decorosa. Modesta sí, porque no puede serlo mas, pero esta misma circunstancia harto revela lo que será un maestro que se contenta y satisface sus necesidades y las de su familia con 500 ó 600 rs. anuales, y el interés que muestran las autoridades locales donde esto sucede, y donde tan miserablemente dotan á los encargados de la educacion de sus hijos.

Aparte ya de toda otra reflexion creemos que las dotaciones citadas debieran desaparecer por completo de los presupuestos municipales, tanto por el decoro de las respectivas autoridades, como porque asi lo previene la Real orden de 30 de Octubre de 1859. El art. 9.º determina como mínimum para las dotaciones la cantidad de 1000 rs., y aun cuando la citada Real orden se dictó para las provincias de Galicia, se hace tambien extensiva á las demas que tengan muy diseminada la poblacion, como acontece en Castilla.

Premios. El dia 23 del corriente parece que es el dia destinado para la adjudicacion de premios á los niños y niñas que mas sobresalgan en los exámenes que desde el 3 se estan celebrando en las escuelas públicas y privadas de Salamanca. El acto sabemos que se celebrará con gran aparato y solemnidad asistiendo las autoridades y particulares á quienes se convida prèvia papeleta. Los premios consistirán en bonitas medallas de plata y libros, que por la autoridad que presida se irán adjudicando á los niños y niñas que deberán ser presentados por sus respectivos maestros. Para amenizar y dar al acto toda la importancia que en si tiene, habrá dos discursos, uno que pronunciará el Eclesiástico de la Junta local, y otro uno de los niños premiados que dará gracias á las autoridades por el interés que se toman por la educacion de la infancia. Celebramos en extremo el celo que ha desplegado este Ilustre Ayuntamiento y Junta local, creyendonos por ello en el deber de hacer esta manifestacion en obsequio de tan paternales autoridades, y para las que se hallen en su caso imiten su noble conducta.

Láminas. Las iluminadas de Historia Sagrada llegaron hace tres dias de Madrid, y se encuentran en poder del encargado de las suscripciones en esta provincia D. José García Berazaluze.

Los maestros que para sus escuelas se hubiesen suscritos á dichas láminas, pueden pasar á recogerlas ó mandar persona competentemente autorizada para ello.

Por todo lo no firmado, José García Berazaluze.

BIBLIOGRAFIA.

TRADADO DE REVISION DE LETRAS,

FIRMAS Y DOCUMENTOS SOSPECHOSOS Y FALSOS

POR

D. LÁZARO RALERO,

antiguo alumno de la Escuela Normal central, y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Obra importante es por mas de un concepto la que hoy anunciamos y damos á conocer á los maestros. Es

la primera publicacion que en España se ha escrito sobre la materia, y su conocimiento y estudio interesa á todos los profesores y principalmente á los que residen en poblaciones donde hay Juzgados de 1.ª Instancia. Pocos serán los maestros que viviendo en cabezas de partido no hayan tenido algun caso de reconocimiento de letras, ya en documentos, ya en firmas ó rúbricas, pero todos convendrán en que no han tenido una *guia* que les ilustrase en las apreciaciones caligráficas, en los procedimientos de los cotejos y menos en la parte legal. El Sr. Ralero, pues, con la obrita que anunciamos ha venido á llenar un vacío que se sentía, y pocos profesores habría tan competentes como él que pudieran haber hecho un trabajo de esta clase, porque ademas de ser ya conocido como hombre de instruccion en el ramo, tiene la doble circunstancia de jurista que ninguno reúne que sepamos entre los profesores de primera enseñanza en ejercicio. No vemos la obrita que anunciamos por el prisma de la amistad que nos une con el actor, sino por el de la mas estricta imparcialidad, porque aun cuando nos reconozcamos con escaso criterio para juzgarla, no obstante, el público inteligente al examinarla apreciará su utilidad y convendrá con nosotros que es precisa á los maestros para proceder concienzudamente en los reconocimientos.

La obra comprende tres partes: la primera en 12 capítulos, abraza los fundamentos de toda la caligrafía: la segunda en igual número, la manera de revisar y cotejar los documentos, y la tercera en 3, el juicio pericial, reseñando las disposiciones legales sobre la materia, valor de la prueba pericial, declaracion pericial, interrogatorios y formularios.

La obra cuesta 12 rs. en rústica, y se expende en Madrid, casa del autor, calle del Luzon, núm. 4, 2.º, derecha, y en la del Arenal, librería de Hernando. En Salamanca el Secretario de la Junta provincial dará razon.

CORRESPONDENCIA DEL BOLETIN.

Sra. D.ª F. R. de A. La instancia de V. ha sido resuelta favorablemente, y en su virtud tendrá casa para si ó la renta conveniente para ella.

Sra. D.ª J. H. R. de T. Aunque el certificado de buena conducta se remitió hace tiempo á la Direccion general, aunque no ha espedido el título, y convendría hiciera V. una instancia por conducto de la Junta provincial, que es la solucion que ha recaido en la que ha presentado á esta autoridad.

Sr. D. L. Sta. M.ª de B. Por la Real orden de 23 de Mayo de 1855 las vacaciones de Navidad comprenden solo desde el 24 de Diciembre hasta el 1.º de Enero, ambos inclusive.

Sr. D. G. V. de O. Se ha recibido la libranza de 200 reales que remitió V. con fecha del 24. Queda hecha la suscripcion, y puede V. comisionar desde luego persona que recoja el recibo y las láminas de la 1.ª serie.

Sr. D. J. M. R. de C. En sesion de 20 de Octubre último la Junta provincial fijó en 400 rs. la cantidad que anualmente debe V. percibir por retribuciones, y en 22 del mismo mes se puso en conocimiento del Alcalde de ese pueblo la anterior resolucion.

Editor responsable, D. ANTONIO MARTIN LOPEZ.

SALAMANCA:

IMP. Y LIT. DE OLIVA, RUA, 25